

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del **artículo 7** del proyecto de ley 463 de 2025 Senado – 265 de 2024 Cámara “*Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las Infecciones De Transmisión Sexual (ITS), el VIH/SIDA, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B Y C en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:


ARTÍCULO 7°. PLAN NACIONAL DE RESPUESTA.

(...)

Parágrafo. Las entidades territoriales municipales, distritales y departamentales en el marco de su autonomía tendrán la responsabilidad de adoptar, adaptar e implementar planes locales de respuesta a las ITS, VIH/sida, coinfección por TB/VIH y hepatitis B y C, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Nacional; bajo el principio de concurrencia, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social deberá brindar asesoría y apoyo técnico a las entidades territoriales para la expedición de sus respectivos planes locales priorizando el apoyo a municipios de categoría sexta y quinta. El desarrollo de estos planes y los resultados obtenidos serán objeto de rendición pública de cuentas.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


30 de 2025.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Teléfono: (601) 3823000 Ext 3770

JUSTIFICACIÓN

Actualmente en Colombia existen alrededor de 1.101 municipios, aproximadamente 965 municipios, es decir cerca de un 87.6 %, pertenecen a la sexta categoría; 40 municipios que equivale al 3,63% a quinta categoría y 22 municipios que equivale al 1,99% pertenece a cuarta categoría, es decir, un total de 1.027 municipios que equivale al 93,3% pertenecen a la categoría 4, 5 o 6 que son las categorías de municipios con mayores dificultades técnicas y presupuestales.

Asimismo, a nivel departamental según el DNP a 2025 de los 32 departamentos del país, solo 14 se encuentran en tipología 1, es decir, con capacidades administrativas y fiscales altas, los 18 restantes se encuentran con capacidades entre medias y baja. Esto lleva a que en la práctica estos tanto municipios como departamento no logra lo que algunos han denominado “la mayoría de edad” debido a que en su caso la acumulación de capacidad administrativa no es ascendente sino cíclica, lo que hace que sus debilidades y necesidades de apoyo resurjan interminablemente.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 287 de manera expresa define la autonomía territorial en el marco de los derechos con que cuentan las entidades territoriales. Asimismo, el artículo 356 constitucional establece que no se podrán asignar competencias a las entidades territoriales sin los respectivos recursos fiscales para atenderlas.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta tanto los preceptos constitucionales como la realidad en cuanto a capacidades de la mayoría de municipios y departamentos del país se hace necesario que en el proyecto de ley quede expreso que las obligaciones que se están estableciendo a las entidades territoriales se adelanten en el marco de la autonomía y las capacidades con las que cuentan las mismas.